

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS CC. ALFREDO BARBA MARISCAL, PRESIDENTE MUNICIPAL; ERNESTO MEZA TEJEDA, SÍNDICO MUNICIPAL; JESÚS ELÍAS NAVARRO ORTEGA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO; Y RAÚL NUÑEZ ACEVES, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El día **08** de **febrero** de **2008**, las partes formalizaron un contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó al **ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de **\$431'190,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.
2. El **CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número **004/2008** y **004/2008**, respectivamente.
3. El día **01** de **abril** de **2008**, las partes formalizaron el primer convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía, en lo sucesivo el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, mediante el cual se modificó el periodo de disposición del **CONTRATO DE CRÉDITO**, mismo quedó inscrito en los mismos folios citados en el numeral anterior.
4. El **ACREDITADO** solicitó se precise el porcentaje mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, que sirve como garantía del **CRÉDITO**, motivo por el cual se celebra el presente convenio modificatorio, en lo sucesivo el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.
5. El **ACREDITADO** cuenta con la autorización de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, según

consta en la Certificación del primer y segundo punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el **29 de julio de 2015**.

6. Mediante Acuerdo número **191/2015**, de fecha **12 de agosto de 2015**, se autorizó la solicitud del **ACREDITADO** que se precisa en la declaración número cuatro, en los términos y condiciones que se pactan en este **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

DECLARACIONES:

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la suscripción del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
2. Es objeto del presente **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** la adecuación, conforme a la solicitud del **ACREDITADO** de establecer el porcentaje mensual de las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado de las mismas, del **ACREDITADO** que sirven como garantía al **CRÉDITO**, para lo cual se modifica la **Cláusula Décima Sexta** del **CONTRATO DE CRÉDITO**, denominada Garantía.
3. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** suscriben el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar la Cláusula Décima Sexta denominada Garantía, del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

"DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- Como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la contratación del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** afecta en este acto, de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, el **32.8% (TREINTA Y DOS PUNTO OCHO POR CIENTO)** mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, así como el

*producto derivado del ejercicio de tales derechos, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores compromiso y obligación que deberá de inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables”.*

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** con relación a la cláusula **Décima Sexta**, denominada Garantía, se entenderá modificada en los términos pactados en la Cláusula Primera de este instrumento.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos, el **ACREDITADO** deberá cumplir las condiciones siguientes:

- 1.- Entregar a **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número **004/2008** y **004/2008**, respectivamente.
- 2.- Que el mecanismo de garantía mediante el cual se instrumentó la afectación de las participaciones en ingresos federales del **ACREDITADO** sea modificado a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** manifiestan que la formalización del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas

en el **CONTRATO DE CRÉDITO y PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el contenido de la cláusula **Décima Sexta**, denominada Garantía, para quedar en los términos pactados en la Cláusula Primera del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

QUINTA.- INTEGRACIÓN.- Las partes acuerdan que el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, forma parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO y PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**; en consecuencia, lo pactado por las partes en el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el **CONTRATO DE CRÉDITO y PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**.

SEXTA.- RESERVA LEGAL.- En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula del **CONTRATO DE CRÉDITO, PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y/o del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** o de cualquier contrato, convenio o instrumento que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **27** de **agosto** de **2015**.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

**EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**



**C. ALFREDO BARBA MARISCAL
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. ERNESTO MEZA TEJEDA
SÍNDICO MUNICIPAL**



**C. JESÚS ELÍAS NAVARRO ORTEGA
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO**



**C. RAÚL NÚÑEZ ACEVES
ENCARGADO DE LA HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL**

**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADO ESTATAL EN JALISCO**

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 08 DE FEBRERO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$431'190,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

